

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 100/2021
La Paz, 27 de abril de 2021

IMPUGNACIÓN
MOISÉS SAPIRANDA SAPIRANDA
CONTRA LA RESOLUCIÓN RSP-TED/TJA N° 043/2021
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA

I. ANTECEDENTES

Moises Sapisiranda Sapisiranda, Capitán Grande del Pueblo Indígena Originario Weenhayek, presenta el 21 de abril de 2021 una impugnación contra la Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, por vulnerar los derechos colectivos de su pueblo.

Señala que el 5 de abril de 2014 él y Jacinto Ugarte Padilla fueron elegidos, como primer y segundo capitán grande del Pueblo Weenhayek, de acuerdo a sus usos y costumbres, mandato que concluía el año 2019, pero que por una arbitraria decisión de la CIDOB, presidida por Pedro Gonzalo Vare Yujo, este período fue recortado antes de tiempo, debido a que convocó a Asamblea General del Pueblo Weenhayek en febrero de 2019, hecho que vulnera los artículos 26 y 33 num. 7 del Estatuto Orgánico de la ORCAWETA, que claramente refiere que es el directorio el que debe convocar a Asamblea General.

En la referida asamblea del mes de febrero de 2019, realizada en lugar distinto al de la convocatoria, fueron elegidos Pablo Pérez Saqueo y Pablo Rivero Fernández; expresa que con esa decisión se pretende someter a su pueblo a la voluntad de unas cuantas personas que conforman circunstancialmente el directorio nacional de la CIDOB, que están desconociendo y vulnerando sus derechos colectivos a la libre determinación y al autogobierno, generándoles perjuicios graves.

Ante tal situación y conforme a sus Estatutos, el pueblo Weenhayek de la 1° y 3° sección del Gran Chaco que conforman la ORCAWETA, se reunieron en magna Asamblea General de Capitanías el 24 de febrero de 2019 en la comunidad de Mora Nueva, en la que quienes ejercían aún el mandato conferido el año 2014, fueron ratificados por la gestión 2019 – 2024 por amplia mayoría de las bases en las dos secciones del Gran Chaco, por la unidad del pueblo Weenhayek, rechazando la intromisión de la CIDOB, y la resolución de designación de nuevas autoridades.

Esta división promovida por la CIDOB dio lugar a que se interponga una acción popular contra el recurrente, la cual fue resuelta por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante Sentencia N° 0830/2019-S2, que denegó la tutela, por considerar que la Asamblea General de 24 de febrero de 2019 habría decidido de forma libre y autónoma rechazar la asamblea de 14 de febrero de 2019. Manifiesta que pese a esta decisión, el TED Tarija reconoció a las autoridades designadas de forma paralela, en Asamblea convocada por la CIDOB, y no por el ORCAWETA, desconociendo a sus autoridades, elegidas en ejercicio de su libre autodeterminación y poniéndose por encima de sus Estatutos.

Sobre la base de los derechos constitucionales reconocidos a los pueblos indígenas, solicita se revoque la resolución de Sala Plena, y se acepte la solicitud de acompañamiento que realizó el Capitán Grande Moisés Sapisiranda, por ser el legítimo representante del pueblo Weenhayek. Acompaña como prueba los antecedentes que cursan en el expediente.

II. CONDICIONES DE ADMISIÓN

El artículo 226 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece un plazo de 48 horas para la interposición del recurso de apelación contra las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales. En el presente caso, Moisés Sapiranda Sapiranda fue notificado con la Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 del Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 16 de abril de 2021 y la presentación del recurso de apelación fue el día 20 de abril ante Notario de Fé Pública, debido a que el TED recibe correspondencia solamente hasta las 15:30 de la tarde, por tanto corresponde la admisión del recurso.

III. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

a) Análisis Legal

El Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 de 14 de abril de 2021, aprobó el Informe SFIDE/TED/TJA/INF/OAS N° 11/2021 referido a la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la Elección directa de Representantes del Pueblo Weenhayek de 11 de marzo de 2021, y el Informe jurídico en el que identifican conflictos internos, que han dado lugar a una doble representación, una de las cuales cuenta con el reconocimiento de la CIDOB, que adjuntó la nómina de presidentes de regionales afiliadas, en la que figura Pablo Pérez Saqueo por la Regional ORCAWETA Tarija, por lo que recomienda comunicar a las autoridades y representantes del Pueblo Weenhayek busquen solución a sus conflictos internos de doble representación, para poder elegir a sus representantes ante las Asambleas Departamental y Regional, y brinden garantías para el desarrollo de su elección.

Sin embargo, también recomienda la aceptación de la solicitud presentada por Pablo Pérez Saqueo, Capitán Grande del Pueblo Weenhayek para supervisión de la elección directa de asambleístas departamentales y regionales por normas y procedimientos propios y la conformación de la comisión técnica del SIFDE para ese efecto.

La Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos electorales reconocen a los pueblos indígenas el ejercicio de su libre autodeterminación y práctica de sus normas y procedimientos propios, entre ellos la elección de Asambleístas Departamentales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, de forma específica, el artículo 66 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que en los departamentos donde residan naciones y pueblos indígenas minoritarios, se elegirán asambleístas departamentales mediante normas y procedimientos propios.

En este marco, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, debe supervisar estos procesos de elección de representantes de pueblos indígena originario campesinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, para garantizar el cumplimiento de sus derechos políticos y de sus normas y procedimientos propios, sin ninguna interferencia con el ejercicio de la democracia comunitaria, y su facultad de aplicarlos sin necesidad de que sus normas sean escritas, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos.

Ahora bien, como se puede advertir, este contexto normativo, en lo relativo al derecho a la participación de los pueblos indígena originario campesinos, tiene como finalidad

hacer posible el ejercicio de derechos políticos de los pueblos indígenas, pero a través de sus normas y procedimientos propios. El rol del Órgano Electoral Plurinacional, a través del SIFDE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en relación a este derecho de las NPIOCS, se circunscribe a una actuación de supervisión.

b) Análisis de la determinación del TED Tarija

El Informe SIFDE /TED/TJA/INF/OAS N° 11/2021 de 11 de marzo de 2021, referido a la solicitud de supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios en la elección Directa de Representantes del Pueblo Weenhayek, señala en los antecedentes que el 5 de marzo de 2021 se recibió la nota de solicitud de supervisión suscrita por el señor Pablo Pérez S., en calidad de Capitán Grande Weenhayek (ORCAWETA) de Tarija; y concluye que realizada la verificación documental presentada y de acuerdo al plazo estipulado de tres (3) días hábiles, se ha cumplido con la presentación de los requisitos necesarios e imprescindibles.

La Resolución del Tribunal Electoral Departamental de Tarija aprueba el referido informe del SIFDE, y autoriza la prosecución del trámite para la supervisión a la elección directa de los representantes Departamentales del Pueblo Indígena Weenhayek.

Ahora bien, el argumento central de la impugnación presentada por el señor Moisés Sapiranda Sapiranda, está enfocado al hecho de que el señor Pablo Pérez S., no sería el legítimo y legal representante del pueblo Weenhayek, puesto que habría sido elegido de forma ilegal durante una Asamblea del año 2019, convocada y llevada a cabo por la CIDOB, instancia que no tendría ninguna atribución ni facultad para el efecto.

Como se puede advertir, el hecho que genera la actual impugnación, no está directamente relacionado con la actual intervención del Tribunal Electoral Departamental de Tarija en el trámite de revisión de los requisitos para la procedencia de la supervisión a la elección sus representantes departamentales; sino que está relacionado a la decisión que habría tomado la CIDOB el año 2019 respecto al acortamiento del mandato del señor Moisés Sapiranda Sapiranda. Esta falta de relación directa entre el hecho que genera la impugnación y el accionar del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, hace inviable la revisión de los determinados en la Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 de 14 de abril de 2021.

Considerando que el hecho de fondo data del año 2019, el recurrente, en su momento y ante la instancia que corresponda, debió accionar los mecanismos jurisdiccionales pertinentes para hacer valer los derechos del pueblo indígena Weenhayek ante el supuesto avasallamiento de la CIDOB. No corresponde a esta instancia electoral, dilucidar vía recurso de apelación, una cuestión que no está vinculada directamente a la actual determinación del TED Tarija en la Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021.

El Recurso jurisdiccional de apelación es un mecanismo legal destinado a motivar en el tribunal de alzada la revisión de la existencia de posibles vulneraciones de derechos o defectos de procedimiento en la decisión emitida en primera instancia. En el caso presente, la impugnación se relaciona con un hecho que data del 2019 y atribuible a la CIDOB; por consiguiente corresponde declarar infundada la impugnación presentada por el señor Moisés Sapiranda Sapiranda.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de impugnación interpuesto por el señor Moisés Sapiranda Sapiranda, contra la Resolución RSP-TED/TJA N° 043/2021 del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara la devolución del expediente al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, previas las notificaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL